

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores . . . rs. vn. 24.

Por seis meses idem idem . . . 40.

Se suscribe en el Establecimiento Tipográfico de D. Severo Otero, Plaza

de la
CONSTITUCION.



SUSCRICION PARA FUERA

Por tres meses, franco el porte. 34

Por seis idem idem. 60.

No se admitirá la correspondencia

que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO POLITICO.

ARTICULO DE OFICIO.

CIRCULAR N.º 259.

Debiendo procederse al remate del Boletín oficial que se ha de publicar en esta Provincia el año próximo de 1849, bajo las condiciones que prescribe la Real orden circular de 3 de Setiembre de 1846; teniéndose también presente lo determinado en la de 24 de Mayo del mismo año, se hace público como dispone la primera, advirtiendo á las personas que se interesen en la subasta, que la caja cerrada y con buzón en que se han de depositar los pliegos que contengan las proposiciones, estará espuesta en el piso bajo del edificio en que se halla establecido el Gobierno Político. Las condiciones á que se han de sujetar los licitadores, estarán de manifiesto en esta Secretaria. = Santander 26 de Setiembre de 1848. = Ignacio T. Yañez.

SECCION DE HACIENDA.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion jeneral de Aduanas y Aranceles, con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.

«El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion jeneral la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia de D. Vicente de Trueba Cosío, vecino de Santander, en la que solicita que la maquinaria para una fábrica de paños finos de su propiedad en el lugar de Renedo, sea adeudada sobre su avalúo en los mismos términos que por Real orden de 18 de Mayo último, se concedió á D. Guillermo Pollard, por la necesaria para la fundicion de minerales en la provincia de Gua-

dalajara. En su vista, y de conformidad con lo espuesto por esa Direccion jeneral, acerca del particular, S. M. se ha servido mandar, que las máquinas completas de hilar y tejer paños, como también las demas indispensables para su mas perfecta elaboracion, adeuden el uno y tres por 100 sobre avalúo, segun bandera con arreglo á lo que dispone la Real orden de 7 de Julio de 1845, para las de hilar, tejer, blanquear, estampar y pintar hilo y algodón, que fué confirmada por la de 10 de Abril del año próximo pasado. De Real orden lo comunico á V. S. para su intelijencia y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid 4 de Setiembre de 1848. = Mon. = Sr. Director jeneral de Aduanas y Aranceles.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose publicar la Real orden preinserta en el Boletín oficial de esa provincia y avisar el recibo á esta Direccion jeneral. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid 16 de Setiembre de 1848. = El Director, Aniceto de Alvaro.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia del público. = Santander 27 de Setiembre de 1848. = José María Romeu.

El Sr. Director jeneral de Contribuciones indirectas, con fecha 21 del actual me dice lo que sigue:

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion jeneral con fecha 15 del corriente, la Real orden siguiente. = Enterada la Reina del expediente promovido por D. Francisco Gauthey y compañía en solicitud, de que no se ecsijan derechos de puertas á la raiz de orozuz que emplea en sus fábricas para producir el extracto del mismo nombre, se ha dignado S. M. resolver se conceda á este interesado y á todos los demas que se hallan en su caso el depósito doméstico de dicha raiz declarando libre de derechos la parte que corresponda al extracto que se esporte al extranjero, ó á las colonias, cobrándose de lo que se consume en el Reino para lo cual se fijará con la posible exactitud los quintales de raiz que son necesarios para

producir uno de extracto practicándose por semestres las liquidaciones convenientes para la perfeccion de derechos.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su intelijencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, para noticia del público.—Santander 27 de Setiembre de 1848.—José María Romeu.

La Administracion de Contribuciones Directas, dice á esta Intendencia con fecha de ayer lo que sigue:

«Tengo el honor de pasar á manos de V. S. la adjunta factura de los billetes de banco recibidos en pago del anticipo de 100 millones, en la 5.^a semana del mes actual, para que se digne remitirla para su insercion en el Boletin oficial.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial con la factura que se cita, para los efectos correspondientes.—Santander 27 de Setiembre de 1848.—José María Romeu.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

TERCERA SEMANA DE SETIEMBRE DE 1848.

FACTURA de los billetes de banco recibidos por el comisionado que suscribe en pago del anticipo reintegrable de los cien millones de reales, durante dicha semana.

Billetes.	Series.	Números.	Valor.
1	Enero 1.º de 1845.	1,187	500
1	Idem.	1,520	500
1	Octubre 1.º de 1846.	13,671	500
1	Abril 1.º de 1848.	31,209	500
1	Idem.	53,831	500
1	Octubre 1.º de 1847.	2,879	200
1	Abril 1.º de 1846.	21,865	200
1	Idem.	28,550	200
1	Idem.	30,128	200
1	Idem.	30,594	200
1	Idem.	34,515	200
1	Idem.	34,860	200
1	Idem.	36,945	200
1	Idem.	39,045	200
1	Idem.	41,488	200
1	Idem.	41,959	200
1	Idem.	44,486	200
TOTAL			4,900

Santander 26 de Setiembre de 1848.—P. O., Salvador Calviño.

ANUNCIOS.

Han solicitado pasaportes, para Ultramar y el extranjero los sujetos siguientes:

Aquiles Lucio Fontana, natural de esta Ciudad.

Macsimino Ortiz y Ramon Fernandez, naturales de Meruelo.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para que si alguno tuviere interes en oponerse á tales viajes, lo verifique en el término de 12 dias ante los respectivos alcaldes.—Santander 29 de Setiembre de 1848.—Ignacio T. Yañez.

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

El dia 5 del prócsimo mes de Noviembre, se saca á

pública subasta en esta capital y bajo mi presidencia, desde las 10 á las 12 de la mañana, la construccion de un puente sobre el rio Alhama en la inmediacion de Alfaro; con arreglo al plano, presupuesto y condiciones aprobados por la Direccion, que están de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno político, para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta; advirtiéndole que no se admitiria la postura de sujeto que no ofrezca la suficiente garantía, que el presupuesto asciende á 125,457 rs. y 9 mrs.; y que las condiciones económicas son las siguientes:

El rematante prestará al formalizarse la escritura una fianza equivalente á la tercera parte del importe del presupuesto; la cual le será devuelta á la recepcion final de la obra.

El precio del remate, se satisfará de los fondos provinciales en tres plazos iguales; á saber: el primero, construida que sea la parte de la obra equivalente en su valor á la tercera del precio del remate; acreditándose por certificacion del Ingeniero director; el segundo plazo se pagará al cabo de un año, desde el vencimiento del primero contando con que para entonces ha de estar construida toda la obra; y el tercero, se pagará al cabo de otro año desde el vencimiento del segundo.

Para mayor seguridad del remate, ademas de la obligacion general de la administracion de los fondos provinciales, se le ofrecerá por garantía particular el rendimiento de los portazgos de Calahorra y Alfaro, hasta la total cobranza del remate.—Logroño 22 de Setiembre de 1848.—Juan Herrero.

Gobierno político de la provincia de Alava.

Debiendo procederse en el primer Domingo de Noviembre próximo, á la adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1849, se anuncia al público para que las personas que gusten tomar á su cargo la publicacion de dicho periódico, con sujecion á lo dispuesto en Real orden de 5 de Setiembre de 1846, y demás que en la misma se citan, puedan dirigir sus proposiciones en pliego cerrado á este Gobierno político en todo el mes de Octubre,= Vitoria 25 de Setiembre de 1848.—Bremón.

Gobierno político de la provincia de Palencia.

El dia 15 del próximo Octubre y hora de las 11 de la mañana, se rematarán en pública subasta en la Casa consistorial del pueblo de Brañosera, bajo la presidencia del Alcalde del mismo, 50 pies de roble, que se han de cortar en el monte de este, titulado Allende, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno Político, y en la de aquel Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate de dichas maderas.—Palencia 25 de Setiembre de 1848.—Joaquin Escario.

Alcaldia constitucional de Cartes.

D. José María Velarde, Alcalde Constitucional de esta villa y su jurisdiccion.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido, ha acordado arrendar en pública subasta para el prócsimo año de 1849, todas las fincas de propios del distrito municipal; á saber, las casas tabernas y matadero juntamente con los derechos sobre el consumo de vino, vinagre, aguardiente, aceite y carnes de toda clase, los

molinos harineros de Yermo y de las Bárcenas, y el aprovechamiento de castañas, hoja y rozo del monte de Manzaneda; cuyo remate se celebrará en los días 1.º y 15 de Octubre próximos á las 10 de la mañana en la casa Consistorial. = Dado en Cartes á 20 de Setiembre de 1848. = José María Velarde. = P. S. M., Celestino Sanchez Josué, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Castrourdiales.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado celebrar en su sala Capitular desde las 10 de la mañana hasta la una de la tarde de los días 1.º 15 y 29 del próximo mes de Octubre, los remates de sus propios y arbitrios para el año inmediato de 1849, bajo las condiciones que se manifestarán al tiempo de las subastas, y antes de estas en la Secretaria de la corporación. = Castrourdiales 25 de Setiembre de 1848. = José María de Carranza.

En el pueblo de Quintana del Ayuntamiento Corvera, se halla prendado y en custodia un novillo desde el día 16 de Setiembre por haberse cojido en la Vega común del pueblo, cuyas señas son: edad de tres á cuatro años, color claro, abierto de cabeza y astas acerrantes. El que se crea con derecho á insinuada res, acuda al Alcalde Pedáneo de dicho pueblo, que acreditando su pertenencia y abonando los costos, se le entregará.

En el pueblo de Bárcena Mayor, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, se ha estraviado una vaca color entre blanco y acorzada, de cuatro á cinco años, y marcada en ambos cuadros traseros, con las iniciales A. y B. = Se suplica al que sepa su paradero, lo avise al Alcalde pedáneo de dicho pueblo.

En el pueblo de Roza, Ayuntamiento de Peñarrubia, se halla prendado y en custodia, un buey de tres á cuatro años, color de abellana clara, todo de un pelo, abierto de cabeza y topino de los pies. El que se considere su dueño, acuda á reclamarle al Alcalde pedáneo de dicho pueblo.

En el pueblo de Colindres, Ayuntamiento de idem, se halla prendada y en custodia, por haberse cojido en una de las mieses del mismo, una vaca asturiana, blanca, de gamas abiertas, las orejas cortadas como por señal y ojerías negras. = Lo que se anuncia para que llegue á noticia de su dueño.

En el pueblo de Quintanilla, Ayuntamiento de Lamason, se halla prendado y en custodia un buey de las siguientes: edad de cinco á seis años, color bermejo, por las señas que tiene se debe uncir á la mano derecha, alto y de poco cuerpo, las astas tendidas, tiene una rozadura vieja en el cuarto izquierdo, y una cruz hecha á navaja en llave izquierda.

Desde el día 4 del presente mes, falta del monte del pueblo de Viérnoles, Ayuntamiento de idem, un buey de las señas si-

guientes: edad siete años, color ablandado y el cuello anegrado de bastante cuerpo y marcado el cuarto derecho con V S y una estrella en la gama derecha: se suplica á cualquiera persona que sepa su paradero, lo avise á D. Jacinto Arroyo, vecino del referido Viérnoles, en el partido de Torrelavega.

En el escritorio de los Sres. Campo hermanos y Gonzalez se ha recibido una partida de pañolones de China de todos colores y bordados muy esquisitos. Otra de estampados de 8, 5 y 4 cuartas. Abanicos de paisajes y figuras chinas y otros de pluma. Con el objeto de realizar estos efectos, se hace la deducción de 40 por 100 de sus costos. Muelle, úm, 7.

El famoso paquete de vapor español *Málaga*, al mando de D. Ignacio Soler, saldrá de Santander para la Coruña, Cádiz y Málaga, del 12 al 15 de Octubre.

Admite carga á flete y pasajeros, y le despacha D. Joaquin José del Castillo.

El 10 de Octubre próximo, emprenderá su viaje para la Habana, la velera corbeta española *Nueva Cármen*, al mando de su acreditado capitán D. José Antonio de Arriandiaga. Admite pasajeros que recibirán un trato esmerado; y la despacha su consignatario D. José G. Regúles.

SOCIEDAD AMIGA DE LA JUVENTUD,

RECOMENDADA

POR EL GOBIERNO DE S. M. A TODAS LAS AUTORIDADES EN REAL ORDEN DE 8 DE MARZO DE 1846.

AÑO CUARTO.

SEÑORES QUE COMPONEN LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

DIRECTORES.

Esco. é Ilmo. Sr. D. Santiago Otero.

Sr. D. Antonio Vallecillo.

Ilmo. Sr. D. Juan Quintana.

SUBDIRECTORES.

Sr. D. Juan Pablo de Fuentes Corona.

Sr. D. José Bitini.

Sr. D. Francisco de Paula Suazo.

Esco. Sr. Duque de Montemar, Conde de Altamira,

Esco. Sr. Conde de Torremuzquiz.

Esco. Sr. D. José Carratalá.

Esco. é Ilmo. Sr. D. Antonio Gallego y Valcárcel.

Sr. D. José Romero Giner.

Esco. Sr. Vizconde de Armería.

Sr. D. Pedro Laviña.

Ilmo. Sr. D. Miguel Puche y Bautista.

Ilmo. Sr. D. Manuel Varela y Limia.

Sr. D. José Alós Lopez de Haro.

Ilmo. Sr. D. Pablo Maria Paz y Membiola.

Ilmo. Sr. D. Casimiro Antonio Castañón.

Sr. D. José Antonio Peñuelas.

Sr. D. Antonio Rodriguez y Fernandez.

Sr. D. Manuel Heredia.

El establecimiento de un MONTE PIO, que asegure el porvenir de las viudas y huérfanas, ha sido en todos tiempos el deseo constante de los hombres mas previsores y amantes de su familia; cuyo deseo se ha jeneralizado tanto en los últimos años, que con objeto de satisfacerlo, han aparecido en poco tiempo gran número de sociedades de socorros mútuos suscritas por millares de personas.

De estas, la mayor parte se asociaron por no tener derecho á los MONTES PIOS del gobierno, y no pocas de las que le tienen desconfiado de la puntualidad en el pago de las pensiones á consecuencia de los apuros del erario, queriendo preservar á su familia de toda eventualidad, han adquirido un nuevo derecho en estos establecimientos particulares, á costa de grandes privaciones y de costosos sacrificios.

Pero la esperiencia ha venido bien pronto á demostrar que desgraciadamente no han conseguido su objeto ni los unos ni los otros; porque sabida es la suerte que han experimentado muchas de estas benéficas sociedades y conocido el fin que espera á las demas.

Todas ellas empezaron con mucha fuerza y lozanía, siendo infinitos los nombres que se contaban en las listas de los contribuyentes asociados, y muy pocos en las de viudas y huérfanas pensionadas; pero á medida que estas se fueron aumentando se notó que las sociedades empezaron á debilitarse por la separacion de muchos sócios que no pudieron ó no quisieron continuar contribuyendo, observándose que la separacion de estos progresa á proporcion que crece el número de pensiones; y esta progresion tan gravosa no puede ser considerada de otro modo, que como un síntoma precursor de inevitable disolucion.

La Sociedad Amiga de la Juventud, conociendo las ventajas que ofrecerá una operacion de esta clase exenta de tales dificultades, cree no solo vencerlas, sino que presume mejorar todos los sistemas hasta ahora planteados, estableciendo un seguro de MONTE PIO, fundado en el principio de las rentas vitalicias.

Verdad es que no faltará quien crea que este sistema no es el mas adecuado para constituir un MONTE PIO, con objeto de socorrer á viudas y huérfanas, por cuanto la pension ó renta de la madre no pasará por su fallecimiento á sus hijas huérfanas, y porque las casadas podrán recibir las suyas durante el matrimonio; pero tambien lo es que rigurosamente considerado, no porque haya quien asi juzgue, dejará de ser este seguro un verdadero establecimiento de MONTE PIO, cuya denominacion ha preferido la Sociedad.

Pero en compensacion de estos reparos, muy fáciles

de subsanar, y que solo podrán influir en la mayor ó menor propiedad del nombre, hay otras ventajas de muchísima consideracion que, sin duda, atraerán hácia este seguro el favor del público, segun es fácil demostrar.

Pero antes de pasar adelante hará la Sociedad una breve esplicacion de su pensamiento.

Este seguro de MONTE PIO, se establece á favor de las hembras de cualquiera edad y estado. Todas las que se inscriban formarán una asociacion única. Cada inscrita impondrá á fondo perdido la cantidad que le parezca siempre que no baje de 500 rs. en Madrid y de 1,000 en las provincias. Por estas cantidades abonará la Sociedad 5 por 100 anual á las que justifiquen su existencia en fin de cada año, que satisfará en metálico ó acumulará á los capitales, segun deseen los interesados. El capital y los réditos de las que fallezcan cada año, mas las herencias que hayan tenido, se agregarán, despues de deducir la décima, al capital de las que resulten vivas, en justa proporcion de lo que importe el de cada una; cuya operacion se repetirá todos los años intermizablemente mientras vivan las inscritas, aunque la primitiva imposicion de cada una llegue á hacerse 100 ó mas veces mayor para el efecto de recibir los intereses á razon del 5 por 100 al año. Las imposiciones de las aseguradas que al tiempo de su fallecimiento lleguen ó excedan del céntuplo de la cantidad impuesta, ó lo que es lo mismo, que esta se haya aumentado lo menos 99 veces, se estraerá de la asociacion, quedando á beneficio de la Sociedad. Pero la Sociedad cede á favor de las que se inscriban antes del año de 1855, las centuplicaciones que entre ellas se acumulen, y no las estraerá hasta despues del fallecimiento de la última. Este es todo el pensamiento y este el mecanismo del Seguro.

De su mero relato se deduce:

1.º Que el inconveniente indicado al principio de que la pension ó renta de la madre no pase por su fallecimiento á las hijas huérfanas, se vencerá facilmente cuidando las interesadas de imponer al nacimiento de cada niña, una cantidad cualquiera; y á falta de otros recursos podrá hacerse la inscripcion con la renta que en uno ó varios años produzca el capital de la madre. Por este medio obtendrá la hija un capital propio, que como todos se irá aumentando cada año; y en la mayor parte de los casos resultará que al quedar huérfana de padre y madre bastará la renta que produzca su capital para compensar la pérdida de la renta de la madre. Todó lo peor que podrá suceder, en el caso extremo de que la orfandad de la niña sobrevenga próximamente al tiempo de la inscripcion, es que al principio la renta sea corta; pero quedará siempre la certeza de que de año en año se irá aumentando hasta llegar á ser considerable.

2.º Que el otro inconveniente, de que este seguro no sea considerado por algunos como un verdadero MONTE PIO para huérfanas y viudas, por la facultad que tienen las inscritas de percibir la renta durante el matrimonio, no es óbice que pueda retraer á nadie; porque cada cual puede interesarse en el seguro como mejor le acomode, ya sea considerándolo de rentas vitalicias, ya de MONTE PIO.

(Se continuará.)